

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral en etapa de Cumplimiento de Sentencia, 2005-00098, en el que la parte ejecutante formula la petición de entrega material del título de depósito judicial puesto a disposición de este trámite, teniendo en cuenta que se realizó el trámite de sucesión de la demandante, intestada ante notario. Cabe anotar que la pasiva al informar de los pagos realizados, requiere la terminación del proceso por pago y consecuente cumplimiento de la sentencia. Sírvase proveer.- Barranquilla, agosto 24 de 2022.

Original Firmado

**PILAR M. CABRERA NARANJO  
SECRETARIA.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA**

**Radicación: 080013105008-2005-00098-00**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL EN ETAPA DE CUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA**

**Instaurado por: GALA ROSA BURGOS DE CUAO (Q.E.P.D.) Y  
OTROS**

**Contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION Y OTROS**  
Barranquilla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que, dando cumplimiento a lo dispuesto en sentencia judicial debidamente ejecutoriada, la pasiva realizó consignaciones a órdenes del Banco Agrario por concepto de la condena impuesta, equivalentes a los rubros del retroactivo de la condena generados antes y después de la intervención de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

La actora falleció el 27 de abril de 2015, razón por la que el Despacho no accedió a la entrega formulada por los hijos solicitantes, a través de apoderado judicial, hasta tanto no estuviera declarado su carácter como únicos herederos.

Como consecuencia de lo anterior, los herederos de la finada demandante, adelantaron trámite de sucesión ante la Notaría Cuarta de Barranquilla (Atlántico), allegando al proceso la copia de la Escritura Pública No. 1.406 de julio 12 de 2022, en la que se dispuso como acervo total hereditario la suma de \$243.828.835,00, con un pasivo a favor del

apoderado de la parte demandante, equivalente a \$78.467.859,60 correspondientes al 30% de la condena pactados como honorarios profesionales, \$2.343.726,00 dispuestos como agencias en derecho y costas procesales, a lo que se suma los gastos notariales, honorarios de la sucesión y los gastos generados en los impuestos de renta (DIAN), arrojando un pasivo total por la suma de \$109.045.090,54; así las cosas, se liquida la masa herencial respecto de \$134.783.744,46 en cabeza de los únicos herederos en una proporción para cada uno del 25%, así: Hijuela No. 1 al hijo EDILBERTO ELIAS CUAO BURGOS identificado con la C.C. No. 824.307 expedida en Barranquilla (Atlántico) por la suma de \$33.695.936,12; Hijuela No. 2 a la hija GALA ROSA CUAO BURGOS identificada con la C.C. No.22.300.554 expedida en Barranquilla (Atlántico) la suma de \$33.695.936,12; Hijuela No. 3 a la hija ILMER DEL SOCORRO CUAO BURGOS identificada con la C.C. No.22.387.282 expedida en Barranquilla (Atlántico) la suma de \$33.695.936,12; a la hija IRENE DEL ROSARIO CUAO BURGOS identificada con la C.C. No. 32.625.364 expedida en Barranquilla (Atlántico) la suma de \$33.695.936,12; y la última hijuela corresponde al acreedor, Dr. ROBINSON RICARDO RADA GONZALEZ identificado con la C.C. No. 9.082.804 expedida en Cartagena (Bolívar) en cuantía de \$109.045.090,54.

Como consecuencia de lo antes expuesto, el Despacho accederá a la petición de entrega del depósito judicial No. 416010004414447 de fecha 08 de octubre de 2020 consignado por valor de \$243.828.835,00, en su totalidad al Dr. Robinson Ricardo Rada González identificado con la C.C. No. 9.082.804 expedida en Cartagena (Bolívar) y portador de la T.P. No. 19.429 del Minjusticia, por el ser el apoderado de los herederos y sucesores procesales con facultad expresa para **recibir** conforme a la personería reconocida.

Cumplido lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago de la condena y su posterior archivo.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

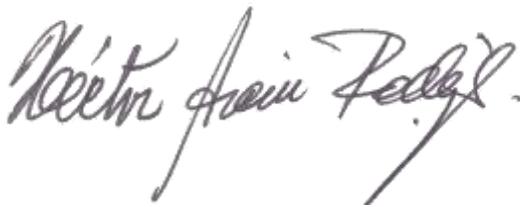
**PRIMERO: ORDENESE** la entrega del título judicial puesto a disposición del presente proceso, No. 416010004414447 de fecha 08 de Octubre de 2020 consignado por valor de \$243.828.835, oo, en su

totalidad al Dr. Robinson Ricardo Rada González identificado con la C.C. No. 9.082.804 expedida en Cartagena (Bolívar) y portador de la T.P. No. 19.429 del Minjusticia, por el ser el apoderado de los herederos y sucesores procesales con facultad expresa para recibir conforme a la personería reconocida.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, **DESE** por terminado el proceso por pago total de la condena.

**TERCERO: ARCHIVASE** el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Manuel Arcon Rodríguez', written in a cursive style.

**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**